

EL ECO POPULAR,

PERIÓDICO RADICAL DE SALAMANCA.

AÑO I.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Salamanca: un mes 4 rs., tres meses, 10 id.
Fuera de Salamanca: tres meses 14 rs.
Anuncios.—Un cuartillo de real linea.—Comunicados medio real id.—La mitad de dichos precios para los suscritores.

DOMINGO 17 DE ABRIL DE 1870.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.
En Salamanca, Isla de la Rúa, núm. 1, librería de Don Sebastian Cerezo, á donde se dirigirán la correspondencia y reclamaciones.
No se devuelven los escritos.

NUM. 14.

Segun estaba anunciado y correspondiendo á la carta invitatoria que se circuló al efecto, el domingo anterior 10 del corriente tuvo lugar en Alba de Tormes, la reunion para formar el comité liberal (Monárquico Democrático) en el magnífico local de la escuela de niños. Ocupada la mesa interina por los Sres. D. Nicanor Primo, D. José Clavijo, D. Teodoro Sanchez Bordona y D. Luis de Zúñiga que hicieron la invitacion al efecto, y abierta la sesion, el primero de dichos señores dió las gracias á todos los concurrentes por la deferencia con que habian correspondido á la invitatoria, y les recomendó la conveniencia de constituir el comité nombrando la Junta Directiva correspondiente. Aceptada la proposicion por unanimidad y con el mayor entusiasmo se procedió á nombrar por aclamacion dicha Junta, dando el resultado siguiente:

PRESIDENTE.

D. Nicanor Primo.

VICE-PRESIDENTE.

D. José Clavijo.

VOCALES.

D. Andres Garcia Nieva.

D. Luis Barés de Castro.

D. Ignacio Perlínes Pinedo.

D. Teodoro Sanchez Bordona.

D. Santos Montalban.

D. Domingo Gonzalez de la Veguilla.

SECRETARIO.

D. Higinio Hernandez.

VICE-SECRETARIO.

D. Eladio Perez Avila.

Acto seguido ocuparon dichos señores sus respectivos asientos y tomando la palabra el Presidente, despues de significar su gratitud á todos los concurrentes por el honor que les habian dispensado, espuso en un breve discurso improvisado las diferentes formas de Gobierno conocidas, señalando los principales inconvenientes y ventajas de cada una y la conveniencia de optar en el día por la forma Monárquico-popular conforme á las prescripciones de la Constitucion vigente jurada ó aceptada por todos, apoyando á las Cortes y al Gobierno para que puedan desenvolver los principios consignados en la misma, completando de este modo la obra de la revolucion en que estamos interesados. Lo numeroso y escogido de la concurrencia y el entusiasmo de que todos estaban poseidos prueban que en este pueblo se halla encarnado el sentimiento liberal, y que son muy pocos los que sustentan la bandera del absolutismo, á pesar de que injusta ó equivocadamente tiene fama de ser el mas realista de la Provincia.

POLÍTICA.

LA DISOLUCION DE LAS CORTES.

Iniciada no ha muchos días por un periódico de Madrid la idea de la disolucion de las Cortes, son ya varios los que de ella se han ocupado apreciándola de tan distinta manera, que no ya entre los de partidos opuestos, sino entre los de una misma opinion, hay diversidad de pareceres.

Nada, si bien se mira, debemos hallar de extraño en esta falta de acuerdo.

En cuestiones de conducta, donde no puede juzgarse del acierto hasta que se tocan los resultados, es punto menos que imposible aspirar á la unanimidad, ni aun coincidiendo en la identidad de propósitos; y lo que en este punto debe hacer el partido radical es pesar con detenimiento el pró y el contra de la cuestion, antes de resolverse á obrar, procurando principalmente no dejarse alucinar por los argumentos sofisticos de sus adversarios declarados, ni por las seguridades mentidas de los que tratan de adormecerle para despues dominarle.

Discútase, pues, ampliamente: examínese con madurez lo que puede ganar la libertad con la continuacion ó el reemplazo de las Cortes actua-

les; véase el mejor medio de asegurar las conquistas que hemos hecho, y una vez decidida la eleccion adopte el Gobierno una resolucion enérgica, y emprenda una marcha segura que proporcione al país todas las ventajas del régimen liberal.

Bajo este punto de vista; atendido el interés de la Revolucion de Setiembre, la continuacion del actual Congreso no solamente es un obstáculo para el afianzamiento de aquella, sino una amenaza permanente lo mismo para el actual Gobierno que para cualquiera otro que pudiera sucederle. Rota la conciliacion, las Cortes Constituyentes han perdido su razon de ser, y deben ceder su puesto á una Cámara mas compacta, que puede constituir una situacion estable sobre la base de la Constitucion de Junio.

Que la resolucion que proponemos no está exenta de peligros, ni agena de inconvenientes, cosa es que confesamos los primeros porque no se nos ocultan los que ha de traer consigo hacer un llamamiento al país en el estado de agitacion y efervescencia en que se encuentran los ánimos, y cuando hasta los fervientes partidarios del régimen liberal, ora por demasiada impaciencia, ora por falta de convicciones, se hallan descorazonados y poseidos de cierta desconfianza, que los prolongados ataques de todos sus adversarios contribuyen á mantener; pero una vez dado el primer paso de romper con la union liberal y plantear en el gobierno soluciones radicales, preciso es que este se rodee de un Congreso que le secunde, en vez de tener que apoyarse en una Cámara tan heterogénea y discorde como la Cámara actual.

¿Es posible con ella el gobierno de ningun partido? Basta para contestar traer á la memoria el incidente de los Bonos.—Coaligadas en un momento dado todas las oposiciones, el partido radical se encontraría en minoría, y no le quedaria otro recurso que el de retirarse del gobierno. Pero ¿quién le reemplazaria? He aquí el conflicto que habria de surgir en seguida.—La union liberal no tiene medios bastantes para constituir gobierno; los republicanos no pueden aspirar tampoco á ello, y no hay que soñar siquiera en que podría ser llamado el partido absolutista.

Luego en el caso de una derrota, no solamente posible sino probable ó segura, para el partido radical no podría ser reemplazado por ningun otro en condiciones parlamentarias y tendria que apelar, cualquiera que fuese el llamado, á disolver el Congreso como primera medida.

Y ahora, dada esta posibilidad, ó mas bien la probabilidad de que así suceda, dejamos á la consideracion del Gobierno si debe continuar con un Congreso en el que no tiene que temer solamente la enemistad declarada de los partidos estremos, sino las asechanzas encubiertas de un partido doctrinario, que vino á la Revolucion animado por una idea de venganza y con el artero propósito de convertirla en su provecho.

Ya que hemos dado el primer paso rompiendo la conciliacion, aceptemos con valor este segundo, que es su inmediata consecuencia. Mientras la union liberal cuente con los elementos que tiene hoy en el Congreso, no es posible hacer nada bueno, ni adoptar una política franca y abiertamente liberal. Prueba de ello es la oposicion insidiosa que ha venido haciendo dentro de la conciliacion á todo proyecto de reforma, y la conducta que se propone seguir despues de rota, con el único objeto de entorpecer la discusion de las leyes orgánicas, para dar tiempo á que cansado el país de esperar su planteamiento abandone al partido radical, se eche en brazos de Montpensier, y quede ella dueña del campo. Y ¡triste suerte la del país si ha de caer nuevamente en manos del doctrinarismo! Treinta y siete años de esperiencia han debido demostrar á los menos advertidos los resultados de tal sistema.

Es, pues, imposible que un gobierno que se proponga ser sinceramente liberal, pueda realizar su deseo con un Congreso como el actual, y

no queda mas recurso que disolverle ó vivir en un peligro inminente. Si el partido unionista lograra por una sorpresa en el Parlamento apoderarse del gobierno, no duden los radicales que su primera medida seria la que hoy combate, apelando á la influencia moral, que tan bien sabe manejar, para traer una de aquellas mayorías dóciles al tacto de codos y obedientes á las insinuaciones melifluas de los Cánovas y Posada Herrera.

Pues si hemos de correr este riesgo ¿no vale mas afrontar directamente el de una nueva eleccion? ¿Se teme que el país no responda? Nosotros no abrigamos tal recelo, porque en las condiciones actuales solo de los principios democráticos que el partido radical proclama, puede esperar su salvacion: no tememos ni que se confie á la restauracion, hacia la cual no siente mas que desprecio: ni que se entregue al absolutismo que pasó para no volver; ni que invoque á los doctrinarios, cuyas corruptelas conoce; ni que apele á los republicanos, cuyas exageraciones teme. ¿Quiénes pueden ser, pues, los que merezcan su confianza? Únicamente los que le garanticen una libertad sincera á la vez que ordenada y pacífica: únicamente los radicales verdaderos, los que hayan abjurado todo resabio doctrinario y acepten de buena fé los principios democráticos.—La sola precaucion que nosotros tomariamos es la de no aceptar por ningun concepto la eleccion por distritos, continuando con la eleccion por provincias, como remedio seguro contra las influencias del caciquismo, y garantia eficaz para que al nuevo Congreso solo fueran los hombres de verdadero valer de todas las opiniones.

Creemos, pues, que para quien considere la medida de que venimos tratando por el interés que á la Revolucion dice, y no por el que en ella tengan sus adversarios, la resolucion está marcada y debe adoptarse sin temor. Antes, no obstante, debíase obtener de las actuales Cortes con auxilio del partido republicano, que daría con esto una prueba de patriotismo, la autorizacion necesaria para plantear las leyes orgánicas; y para disipar todo recelo y alejar el temor de una dictadura ellas mismas al disolverse podrian fijar el plazo para la convocacion de las nuevas.

Tal es al menos nuestra opinion expuesta con toda sinceridad. Si se nos convence de que con la continuacion del Congreso actual nada tiene que temer la libertad, ni hay los peligros que en ella vemos nosotros, dispuestos estamos siempre á sacrificar nuestra opinion en aras de la seguridad de aquella.

INTERESES MATERIALES.

TRAIDA DE AGUAS.

II.

Causas independientes de nuestra voluntad nos impidieron continuar esta serie de artículos en el número anterior, y al hacerlo hoy confiamos en que nuestros lectores sabrán disimularnos esta irregularidad.

En el siglo presente, en que tanto decantamos ilustracion, estamos en Salamanca muy atrasados á los pueblos de la antigüedad, pues particularmente el Romano dejó en España monumentos imperecederos de lo mucho que se preocupaba en proporcionar á las poblaciones aguas abundantes y saludables, hasta el punto de que la longitud total de sus acueductos pasaba de cien leguas, ascendiendo á una cantidad fabulosa el volumen de agua que por estos acueductos corria. Estas aguas destinadas á usos públicos, salian noche y dia por fuentes monumentales y desaparecian por canales subterráneos para servir despues á las Termas y Naumaquias.

Estas ligeras indicaciones prueban que mientras los antiguos cansagaban sumas enormes á la conduccion de aguas, al establecimiento de baños y de fuentes publicas, nosotros que tanto

ponderamos los progresos de la civilizacion que hemos alcanzado, no solo no acometemos empresas de esta clase, sino que hemos dejado perder la mayor parte, sino todo lo que los antiguos nos legaron.

Ya en el primer artículo indicamos la necesidad y conveniencia de dotar de aguas á Salamanca, y aunque de pesados se nos tilde, habremos de insistir en ello de nuevo.

Fijemos antes la cantidad de agua que se calcula necesaria para cada persona: segun los médicos un hombre absorbe ordinariamente por días dos litros de agua, cantidad indispensable, y careciendo de la cual comenzarán los dolores físicos: para el aseo y limpieza se calculan 18 litros por persona, por lo que se vé que cada habitante necesita 20 litros diarios. Pero este es un habitante ordinario, que no ejerce ninguna industria ó profesion de las que consumen mucha, como tintoreros, cerveceros y otros semejantes: y hay que pensar además en dotar convenientemente las casas de baños, los lavaderos públicos, á los animales domésticos, los caballos y el riego de jardines y calles; así que teniendo en cuenta todos estos usos se pueden graduar 50 litros de agua diarios por persona y además la que sea necesaria para la limpieza de albañales y cloacas y para las fuentes y surtidores de lujo.

Por lo que indicado queda acerca del agua que es necesaria para cada habitante, se prueba sin necesidad de demostracion lo absolutamente necesario que nos es pensar todos y hacer pensar á nuestras Autoridades en la imperiosa y urgente necesidad de remediar la escasez de aguas que tantos males proporciona á nuestra Ciudad.

De ella nace á no dudarlo la falta de aseo que se observa en las calles y paseos públicos: de ella proceden los olores nauseabundos que despiden las cloacas infestando barrios enteros, y son foco constante de emanaciones insalubres que produciendo miasmas deletéreos son causa quizá de que casi constantemente estemos sujetos á la perniciosa influencia del tífus y otras enfermedades malignas que pocas veces vemos por completo desterradas de entre nosotros: de ella pueden surgir hasta conflictos graves, pues declarado un incendio de alguna consideracion, no sabemos qué medios se podrian aplicar para sofocarle: de ella proviene ese sordido abandono, esa suciedad, esa falta de hábitos de limpieza que se nota en el pueblo, pues escaseando el agua y siendo costosa la conduccion, tiene que economizarla hasta en su limpieza corporal, mientras que si la tuviera abundante, sucedería lo contrario, produciendo resultados excelentes para su salud y bienestar: de ella, por fin, dimana la falta de jardines, paseos y arbolados que tanto embellecen las poblaciones y tan poderosamente contribuyen á purificar el aire que sus habitantes respiran; la carencia de fuentes monumentales y surtidores que á la vez que recrean la vista, mitigan el rigor de los rayos solares en los dias calurosos del estío.

Pero si todo lo dicho se creyese poco motivo para justificar la razon con que insistimos en lo necesario que es dotar de aguas á Salamanca, bastaría para aconsejarlo la consideracion que de propósito hemos dejado para la última y que espondremos brevemente.

Un dia y otro hemos clamado en diferentes artículos que hemos publicado en varios periodicos de la localidad contra la incalificable costumbre que aun conservamos en el último tercio del siglo XIX de conducir las aguas inmundas en ollas por los sitios mas céntricos, y esto solo puede remediarse con la construccion de un sistema general de alcantarillas que destierre una costumbre que desdice de lo que exigen la cultura de la época y la comodidad del público, y para esto mas que para todo se necesitan aguas abundantes, por lo que creemos haber probado en este artículo la importancia de los usos á que han de destinarse las aguas de que hay que dotar á Salamanca: en el siguiente continuaremos la tarea que nos hemos impuesto.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el decreto, con fuerza de ley, de 14 de Octubre de 1868 y disposiciones posteriores modifican profundamente la orden de 10 de Agosto de 1858, por la que se establecen las reglas para el ingreso y ascenso en el Magisterio público y provision de las Escuelas de primera enseñanza:

Vista la orden de 3 de Diciembre de 1867, dictada expresamente como preparacion á la ley de 2 de Junio siguiente:

Considerando que derogada esta ley ha debido quedar aquella orden anulada como legítima y natural consecuencia del decreto de Octubre citado:

Considerando la necesidad y conveniencia de modificar las disposiciones referidas de 1858 y 67 con arreglo á la nueva legislacion, de dictar otras nuevas donde el carácter de legalidad á la jurisprudencia establecida en algunos casos de aplicacion general no comprendidos en ellas, y de formular, en fin, reglas fijas á que atenderse en asuntos de tanta importancia.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En el Profesorado de las Escuelas públicas de primera enseñanza de la Nacion, cuyos sueldos lleguen á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, se ingresará por oposicion y se ascenderá por concurso.

2.ª Al día siguiente de resultar vacante una Escuela, sea cual fuere su sueldo y categoría, lo comunicará el Alcalde respectivo á la Junta provincial de primera enseñanza; y esta, en el término de ocho dias, formará y remitirá al Ayuntamiento propuesta en terna, siempre que hubiera suficiente número de aspirantes, para proveer la Escuela interinamente.

3.ª Las Escuelas de primera enseñanza incompletas, las de párvulos y las completas, cuya dotacion no llegue á las cifras indicadas en la disposicion 1.ª, se proveerán siempre por concurso.

4.ª A los concursos para las Escuelas incompletas y á las de párvulos de la misma dotacion que aquellas podrán aspirar todos los Maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, entendiéndose que estos sólo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentaren aspirantes con título de Maestro.

5.ª Los certificados de aptitud, de que habla el ya citado art. 181 de la ley para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada, se expedirán por la Junta local respectiva, previo un exámen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial. Los que pretendan habilitacion para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia verificarán el exámen ante el Jurado del Claustro de la Escuela Normal respectiva, y no existiendo esta, ante otro análogo que nombrará la Junta provincial; espidiéndose por dicha corporacion, y en virtud del acta de exámen, el certificado correspondiente con el V.º B.º del Gobernador. En todos los casos deberá exigirse certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local correspondiente.

6.ª Los Maestros á quienes se refiere la disposicion anterior que hubieren obtenido sus Escuelas con los requisitos legales, serán considerados como propietarios con todos los derechos que á estos concede la legislacion vigente.

7.ª A las Escuelas elementales completas, cuyo sueldo no llegue á 750 pesetas siendo de niños, y á 500 si son de niñas, podrán aspirar por concurso todos los Maestros de primera enseñanza con título profesional.

8.ª Todas las Escuelas elementales completas y de párvulos, cuya dotacion llegue á las cifras expresadas para los de niños y de niñas respectivamente y las superiores, se proveerán por concurso, reservando necesariamente para proveerse por oposicion en las épocas determinadas en la orden de 7 de Junio de 1850 las que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos, las que resultaren vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes y las de nueva creacion.

9.ª Los Maestros podrán obtener traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que las que desempeñen legalmente, y permutar con otros que se encuentren en las mismas condiciones, siempre que lo soliciten ante la Junta provincial y convengan en ello los Ayuntamientos á quienes corresponda nombrarlos. Estos traslados solo podrán autorizarse antes de que las Escuelas se hayan anunciado para proveerlas en distinta forma.

10. Los Maestros á quienes se refiere la precedente disposicion podrán aspirar por concurso á Escuelas de clase y sueldo igual á la que desempeñan. Los que hubieren ingresado por oposicion y se hallen en servicio activo, podrán ascender por concurso á escuelas de igual clase con 275 pesetas mas de sueldo, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó mas Escuelas de aquella categoría. El ascenso inmediato de los que disfrutaban el sueldo de 1.650 pesetas es á Escuelas de la misma clase dotadas con 2.000.

11. Los Profesores auxiliares de las Escuelas prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para los efectos de los ascensos en su carrera como los Maestros de las Escuelas públicas.

12. Los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieran obtenido sus cargos por oposicion ante el Tribunal de la provincia podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfrutaban.

13. Las Escuelas de adultos se proveerán por los Ayuntamientos en los Maestros titulares, siempre que la gratificacion que por este concepto se otorgue no llegue á 750 pesetas: si á los Maestros no les conviniese aceptar este cargo, las expresadas corporaciones nombrarán un Profesor con título; y si no le hubiera, persona de notoria idoneidad á propuesta de la Junta local, dando cuenta en todo caso á la provincial respectiva. Las Escuelas de esta clase que llegaren á 750 pesetas de sueldo se proveerán por concurso ó oposicion conforme á las reglas generales.

14. Para acreditar los Maestros su aptitud al aspirar á una Escuela de cualquier grado remitirán con su ins-

tancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

15. Los Maestros que habiendo ingresado por oposicion en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio, hicieren dimision de su cargo por causa justificada, podrán optar por concurso en cualquier tiempo á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron. Los que sirvieren en Escuelas inferiores en sueldos y categoría á las que obtuvieron y sirvieron en virtud de oposicion, conservarán el derecho de optar por concurso á Escuelas del sueldo mayor que hubieren disfrutado.

16. En la formacion de las propuestas para toda clase de Escuelas serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan: el mayor número de años de servicio; la mayor categoría de título; el tener mayor sueldo que el que se pretende, tratándose de concursos; el haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas; el haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.

17. Las juntas provinciales anunciarán los concursos tan pronto como se terminen los expedientes del últimamente celebrado, remitiendo á los Ayuntamientos, tanto en este caso como en el de oposicion, las propuestas en terna siempre que el número de aspirantes lo permita, celebrando al efecto cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para evitar todo retraso en este importante servicio. Los Ayuntamientos á su vez elegirán Maestro en el término de cinco dias, á contar desde el en que recibieren la propuesta, quedando obligados á nombrar, aun en el caso de que no haya sido posible formar terna.

18. En la provision de las Escuelas de patronatos ó fundaciones se observarán las reglas establecidas para estos casos, y los Maestros que las obtengan sólo disfrutarán los derechos correspondientes á las condiciones legales que se les hayan exigido.

19. Los Tribunales de oposicion formarán lista de los Maestros aprobados por orden de mérito, y la elevarán con las actas de los ejercicios á la Junta provincial para que esta, sin alterar el orden referido, forme y remita sucesivamente las propuestas á los Ayuntamientos para la provision de las vacantes, empezando por el de mayor sueldo é importancia.

20. Los Ayuntamientos expedirán las credenciales y títulos administrativos á los Maestros; los Alcaldes pondrán el cumplimiento y dese posesion en aquellos, y las Juntas locales darán la posesion, certificando el Secretario de las mismas con el V.º B.º del Presidente.

21. Los Maestros cuyas Escuelas se sirvan por sustituto, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, conservará la mitad de su sueldo; el aumento de dotacion que por sus méritos hayan obtenido, y la casa siempre que por sí la habitaren. Los sustitutos disfrutarán por su parte la otra mitad del sueldo de la Escuela, las retribuciones de los niños, y la casa cuando el Maestro propietario no se sirviera de ella personalmente.

22. Las propuestas que la Junta provincial debe dirigir á los Ayuntamientos, segun la disposicion 3.ª de la citada orden de 7 de Enero, en el caso de que el Maestro propietario renuncie su derecho de presentar sustituto, se harán, previo el anuncio correspondiente, en terna, siempre que haya aspirantes; y este procedimiento se empleará tambien cuando los Municipios ó Juntas locales no admitan al sustituto que proponga el Maestro propietario.

23. Cuando vacasen las Escuelas servidas por sustituto, continuarán estos desempeñándolas con el carácter de interinos con todo el sueldo hasta que sean provistas legalmente.

24. Las Juntas provinciales de primera enseñanza no darán curso á las instancias que se presenten en solicitud de abono de tiempo ó dispensa de requisitos para optar á Escuelas, ni por la Direccion general de Instruccion pública se concederá habilitacion de ningun género en favor de los que carezcan de condiciones legales.

25. Quedan derogadas las órdenes de 10 de Agosto de 1858, de 3 de Diciembre de 1867 y cuantas se opongan á la presente; y en su consecuencia los derechos de toda oposicion ó concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubieren obtenido colocacion, sin que en ningun caso puedan concederse dos ascensos á la vez, sea cualquiera el número de años de servicio que se alegue con un mismo sueldo.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1870.—ECHEGARAY.—Sr. Director general de Instruccion pública.

INSTRUCCION PUBLICA.

HIGIENE PÚBLICA.

DE LAS ALTERACIONES DE LA ATMÓSFERA Y MEDIOS DE CORREGIRLAS.

Artículo III.

Finalmente, además de la respiracion y la fermentacion, otra causa notable que puede alterar la composicion del aire es la *combustion*. Es cierto que la alteracion debida á esta causa es limitada, no ejerciendo generalmente su influjo sobre la atmósfera de una poblacion, porque la tendencia que tienen los gases á mezclarse, los movimientos del aire y la agitacion que en el mismo ocasiona la *combustion*, impiden que los gases que de esta resultan se acumulen en tal cantidad que hagan insalubre la atmósfe-

ra. No obstante, en las ciudades populosas y muy industriales, donde mil chimeneas vomitan constantemente torrentes de humo procedente del carbon de piedra que se quema para calentar el agua de las calderas de las máquinas de vapor, se percibe un olor bituminoso y con frecuencia sulfuroso, especialmente en los días de calma, porque la ulla contiene casi siempre pirita de hierro, y el gas desprendido de esta no es nada á propósito para la respiración. En Londres algunos químicos han visto que el papel de tornasol se enrojece despues de estar algun tiempo espuesto á la atmósfera. Un aire que produce este fenómeno debe ocasionar mas ó menos lentamente algun daño en el pulmon. Y no hay medio alguno de purificar tal atmósfera, que esté al alcance del hombre, que solo lo conseguirá quitando la causa que produce su alteracion. La naturaleza la purificará algunas veces con un fuerte viento que la conmueva, barra y cambie enteramente.

En donde se hace siempre notable la alteracion del aire por la combustion es en los puntos en que no puede renovarse, en las habitaciones bien cerradas. Por desgracia no son raros los casos de asfixia producidos por los gases que se desprenden de los cuerpos cuando se queman, asfixia que tiene caractères especiales, y que se dice producida por el vapor del carbon. Al quemarse este cuerpo, el oxígeno del aire se combina con él y se transforma en ácido carbónico. La falta de aquel elemento hace al aire impropio para la respiración, porque carece del gas que convierte la sangre venosa en arterial, y la presencia del ácido carbónico le vuelve insalubre, porque este gas es un veneno. Pero además de esto hay otra causa que contribuye, y con mas intensidad que las dos enunciadas, á la produccion de la asfixia por el vapor del carbon, y es la formacion de óxido de carbono, gas que siempre se produce, aunque en corta cantidad, cuando se quema el carbon. No se habian conocido bien sus nocivas propiedades hasta estos últimos tiempos, y solo se atribuía la asfixia de que vamos hablando al ácido carbónico.

Se ha demostrado últimamente con una porcion de curiosos experimentos, que los animales de sangre caliente, que son los que por menos tiempo pueden soportar un aire alterado, viven sin embargo algunos minutos, aunque penosamente, en una atmósfera que contenga seis por ciento de ácido carbónico, y en la cual no pueden arder las bujías; pero los mismos animales perecen rápidamente si en ella hay una centésima de óxido de carbono. A este gas deben por lo mismo atribuirse principalmente los dañinos efectos que sobre la economía animal produce el vapor del carbon. Se cree comunmente que puede tenerse sin peligro dentro de una habitacion un brasero, con tal que esté bien encendido y que no despida tufo, error que á muchos ha sido funesto, porque el carbon hecho asuca continúa quemándose á espensas del oxígeno del aire, y produciendo ácido carbónico. Es verdad que como la combustion se verifica lentamente tambien se vá alterando la atmósfera; pero si el brasero es grande y la habitacion no muy capaz, al cabo de algunas horas la atmósfera se habrá vuelto insalubre y tal vez mortal. La combustion de dos libras de carbon hecho asuca basta para hacer axfisiable la atmósfera de una habitacion de nueve varas cuadradas de suelo y tres de altura. No hay la misma creencia errónea cuando se trata de la combustion del carbon, porque entonces se percibe un olor particular que todos conocen con el nombre de tufo, y que aún no se sabe á que debe atribuirse (porque el ácido carbónico y el óxido de carbono son inodoros), pero que es incómo-

do y ocasiona muy pronto dolores de cabeza. Y tambien la produccion del ácido y óxido de carbono es mayor en este caso, porque la combustion es mas activa, y porque se descompone el agua absorvida de la atmósfera por el carbon, originándose de esta descomposicion una cantidad notable de ambos gases. El peligro es por lo mismo mucho mayor, y el aire se hace mas pronto axfisiable.

Ningun medio hay para purificar una atmósfera alterada por la combustion. El único remedio para poder estar sin peligro en un local donde se quema carbon, es dar buena salida á los gases que resultan de su combustion, ó si esto no puede ser, renovar el aire con frecuencia. La cal y el amoniaco que se emplean con buen éxito para absorber el ácido carbónico no tienen accion alguna sobre el óxido de carbon, ni se conoce ningun cuerpo que pueda emplearse en el caso de que hablamos para absorberlo ó descomponerlo.

Se deduce de todo lo indicado sobre las alteraciones que en la composicion de la atmósfera ocasionan la respiración, la combustion y la descomposicion de las sustancias orgánicas, que la primera obra principalmente, porque produce ácido carbónico y disminuye el oxígeno; que la misma alteracion produce la combustion, la que además dá lugar á la formacion de óxido de carbono, gas muy nocivo; y que la fermentacion altera el aire, no solo por los gases moféticos que durante ella se desprenden, sino tambien por los miasmas que estos arrastran, miasmas cuya composicion no conocemos, ni tampoco su accion sobre la economía animal, que no por eso deja de ser bastante perjudicial. Tambien se deduce que las dos primeras causas no tienen efectos perceptibles, sino cuando obran en un punto determinado, en un lugar cerrado, mientras que la fermentacion puede alterar masas considerables de aire y extender su accion á largas distancias.

La ventilacion bien entendida es el mejor medio de conservar puro el aire de las habitaciones donde se hallan muchas personas reunidas ó donde hay cuerpos en combustion; y solo la cal y el amoniaco deben usarse para absorber rápidamente el ácido carbónico de un local, en donde hay necesidad de entrar inmediatamente, y cuya atmósfera contiene mucha cantidad de aquel, así como el hidrógeno sulfurado se descompondrá principalmente con una disolucion de cloro ó de cloruro de cal, segun ya se ha dicho. Para destruir las miasmas no hay medio conocido mas poderoso que las fumigaciones de cloro, las cuales deben emplearse con frecuencia en las salas de los hospitales, en los anfiteatros anatómicos y en todos los puntos en donde hay sustancias orgánicas en putrefaccion, proscribiendo los sahumerios y sustancias aromáticas, á no ser que se desee recrear un poco el olfato.—Todas estas utilísimas ideas se hallan bien espresadas en una memoria del doctor Casares, contenida en la Revista Médica de Santiago.

F. J.

Sabemos por conducto fidedigno que nuestra escitacion al Sr. Gobernador en pró de la desvalida clase de Maestros no ha sido desatendida, puesto que muy en breve aparecerá en el *Boletín oficial* de la Provincia una enérgica circular, conminando á los Alcaldes que no les hayan satisfecho sus dotaciones.

Mucho sentimos que para que disfruten ciertos pueblos del beneficio de la instruccion, haya necesidad de apelar á medios coercitivos, imponiéndoles por la fuerza lo que de buena voluntad debieran apresurarse á buscar, pero

ya que su crasa ignorancia obligue á recurrir á tal extremo, aplaudimos de todas veras el que las Autoridades superiores se tomen un vivo interés por la educacion popular.

Felicitemos por sus propósitos al Sr. Gobernador, y esperamos que los pueblos de esta provincia no habrán de darle lugar á que haga uso de su autoridad para el exacto cumplimiento de atenciones tan importantes como las de instruccion primaria.

NOTICIAS GENERALES.

—Leemos en el *Tiempo*:
«Una vez mas han salido ciertas nuestras noticias.

Hace días aseguramos que existían grandes divergencias en el carlismo; se negó por algunos afiliados á ese partido, más nadie duda ya de la exactitud de nuestras aseveraciones.

Hemos leído hoy varias cartas en que se habla, segun quien las escribe, ó contra la intransigencia de unos, ó contra la debilidad de otros, convertidos al liberalismo.

Lo que se llama corte de D. Carlos, es un foco de intrigas. Generalmente triunfan en el consejo los de ideas mas exageradas; pero como al llegar la ejecucion falta el apoyo de los prudentes, todos acaban por no hacer nada, y por echarse mutuamente la culpa de la inaccion en que viven.

Sabíamos que el general Cabrera reniega de los que, en su opinion, «tienen ojos y no ven, tienen oídos y no oyen». Nada habíamos querido decir acerca de esto; pero hoy confirma la noticia el *Telégrafo autógrafo*, asegurando que Cabrera está fuera del partido carlista.

Nosotros podemos añadir que habia querido dar un manifiesto de despedida; pero que, por ahora, ha desistido de tal propósito, cediendo á las instancias de antiguos amigos, los cuales le han hecho presente que eso hundiría para siempre su causa.»

—Ante ayer y ayer han salido para Clarens, dice el *Eco de España*, individuos de las juntas carlistas de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, etc., que van como diputados de las respectivas corporaciones á tomar parte en el primer congreso del absolutismo.

Hasta que este congreso se decida por la paz ó la guerra, nada intentarán los partidarios del Tercero. Los periódicos carlistas guardan profundo silencio sobre tal reunion y las grandes decisiones que en ella deben tomarse.

—Los carlistas siguen su trabajo de organizacion de un modo prodigioso y alarmante, creando casinos, comités y juntas en cuantos pueblos pueden hacer algunos prosélitos. Para la propaganda tratan de reunir á los jornaleros en centros especiales, donde les dan el vino á precio mas barato que en la taberna, y allí los catequizan y convencen.

NOTICIAS DE LA CAPITAL.

Dos hechos han llamado nuestra atencion en estos días de Semana Santa: el uno las mesas colocadas en la puerta de todas las Iglesias á fin de recoger limosnas para las Monjas, y el humilde monumento humildemente colocado en la Catedral. Estos dos hechos en sí nada significan, por lo que han pasado casi desapercibidos, pero nosotros no hemos podido menos de fijarnos en ellos, porque el primero recordaba la falta de cumplimiento de uno de los mandatos del Gobierno provisional, y hacia ver el segun

ral de Contribuciones, acuerde el Ministerio de Hacienda con el objeto de fomentar el impuesto, formar su estadística y verificar las comprobaciones necesarias, y á cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

La indemnizacion á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que ha de satisfacerse por mitad, será la del 1 por 400 del importe de las cuotas que ingresen en Tesorería por los valores de la matricula y adiciones que correspondan al distrito municipal respectivo.

Art. 6.º Los contribuyentes no comprendidos en la tarifa de *Patentes* que anticipen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos fijados en el decreto de 31 de Julio de 1869, quedarán exentos de satisfacer el importe del premio de cobranza, segun lo determinado en los artículos 1.º y 2.º del mismo decreto, y tendrán además derecho á la bonificacion concedida por el artículo 3.º, todo con sujecion á las reglas establecidas en la orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de agosto siguiente, ó á las que sobre el particular se establecieren en lo sucesivo.

Art. 7.º La base de poblacion para fijar las cuotas que han de imponerse á los contribuyentes, segun la respectiva clase á que pertenezcan las industrias que aquellos ejerzan, será en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes la que corresponda conforme al censo oficial aprobado por real decreto de 12 de Junio de 1863; pero se deducirán del número total de habitantes de cada poblacion los que en el mismo censo aparecen como *transeuntes*.

Art. 8.º Las industrias que en cada poblacion se ejerzan fuera del radio de 1.500 metros, contados desde la última casa del casco del pueblo por el camino ó senda practicable mas corta; contribuirán por la última base de las que para las clases respectivas comprende el cuadro de la tarifa 1.ª

Art. 9.º Cuando por virtud de la aprobacion de nuevos censos oficiales se altere la base de cualquiera localidad, no surtirá efecto en pro ni en contra de la misma hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Art. 10.º Las cuotas señaladas en las tarifas de esta contribucion se devengarán en proporcion al tiempo durante el cual se ejerza la profesion ó industria sujetas al impuesto; pero su liquidacion se ejecutará por trimestres, considerándose estos completos sea cualquiera el día en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que se disponga otra cosa en las tarifas 2.ª y 3.ª, y tambien las cuotas comprendidas en la de *Patentes*, las cuales se pagarán íntegramente sea cualquiera el tiempo que durante el año económico se ejerza la industria.

Art. 11.º Todo español ó extranjero que desde 1.º de Julio de 1870 establezca una profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª 3.ª y 4.ª, y en los números 75, 77, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 89 y 94 de la 2.ª estará exento del pago de toda cuota en los dos primeros semestres, y obtendrá además la rebaja de una parte de aquella durante los dos años económicos siguientes. Los semestres comenzarán á contarse desde 1.º de Julio ó desde 1.º de Enero de cada año económico, y se entenderá completo el semestre en que se dé principio al ejercicio de la respectiva industria, sea el que quiera el día en que esto se haya verificado.

De los beneficios concedidos en el párrafo precedente quedan exceptuadas las personas que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso adquirieran un establecimiento fabril, industrial ó comercial, sea la que quiera su clase y su naturaleza.

Art. 12.º Para disfrutar los beneficios del artículo anterior será circunstancia precisa que el interesado no haya ejercido antes por sí ni por medio de un tercero la misma ó parecida industria, ó que, habiéndola ejercido, haya cesado en ella por un tiempo que exceda de tres años; y que presente al Jefe de la Administracion económica, si el industrial es vecino de la capital de provincia: al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde popular en los demás pueblos, una declaracion

do que muchas veces, y aun á su pesar, puede servir la arrogancia á la causa de la humildad.

Si se hubiese llevado á efecto la reduccion de conventos, como ha debido llevarse, habrian desaparecido muchas de las causas que han motivado esa cuestacion. Sin embargo, mejor empleados hubieran sido los sentimientos caritativos de las señoras que los manifestaban en las puertas de los templos, fomentando cuestaciones para socorrer á los infelices y desgraciados trabajadores que por no tener en que ocuparse viven en la mayor miseria, sin tener con que alimentar á sus hijos.

Segun la Gaceta de Povo ha sido agraciado por el Monarca Portugués con la gran cruz de la órden de la Concepcion, una de las condecoraciones mas distinguidas del vecino reino, nuestro amigo y correligionario el diputado á Cortes por esta provincia D. Alvaro Gil Sanz. Felicítamos á nuestro amigo por tal distincion á que es acreedor por sus merecimientos.

Llamamos la atencion del Sr. Alcalde Popular sobre la multitud de pobres forasteros que han invadido la poblacion desde hace pocos dias. Aparte de las molestias que ocasionan al vecindario, del aspecto triste que ofrecen por todas partes, y del daño que ocasionan á los verdaderos pobres de esta vecindad, merecen ser objeto de la consideracion de nuestras autoridades, porque reuniéndose en grandes grupos, y ocupando en esta forma, ya habitaciones reducidas y poco ventiladas, ya algunas cuevas inmediatas á la poblacion, pueden ser origen de cualquiera epidemia á que es tan propensa la estacion porque atravesamos.

SECCION RECREATIVA.

Solucion de la charada inserta en el número anterior.

Si la charada del Jueves con atencion has leído, bien descifrado haber puedes que su todo es COLORIDO.

Solucion del logogrifo inserto en el núm. anterior.

UN SER INCLINADO AL MAL Á VUELTA DE MUCHOS DIAS SE VÉ RODEADO DE DIFERENTES INFORTUNIOS.

CHARADA.

Prima con cuarta las aves es cosa que necesitan: con ella cubre, si llueve, á su segunda con prima. Te servirán el cocido la tercera repetida, si es un poco descuidada segunda primera y quinta; el todo es un adjetivo que á la lealtad se aplica y no quiero decir mas que ya es bien fácil: cabila.

La solucion en el próximo número.

LOGOGRIFO.

LoLo
Lo A B c d f g originan
qqqq
qqq T I on
qqq on on on
q on

La solucion en el n.º m. inmediato.

PENSAMIENTOS Y MÁXIMAS MORALES.

No conviene usar jamás de un tono soberbio y arrogante. Esta clase de altanería es una verdadera debilidad. La fuerza de los pensamientos se encuentra en la razon, espuesta con tranquilidad y sencillez.—Bossuet.

Cada dia nos estamos privando de otras tantas felicidades, cuantas buenas acciones omitimos.—S. Buenaventura.

¿Quereis que se crea de vosotros mucho bueno? Pues no lo digais vosotros mismos.—Pascal.

Si analizamos detenidamente la condicion humana, veremos que los trabajos, las privaciones, los disgustos y las inquietudes son inseparables de ella: que Dios ha dicho á la felicidad del hombre como á las olas del mar: irás mas allá. Esforcémonos, pues, en conseguirla hasta tocar en este limite que no podemos salvar, y resignémonos á no llegar nunca mas lejos.

No dependerá de tí el libertar tu vida de los sufrimientos y los dolores, pero sí dependerá de tí levantar tu corazon de la angustia y del abatimiento. Por opuesta que sea á tus inclinaciones, no te será fácil variar la posicion y la suerte que el cielo te ha destinado; mas sí podrás, con ayuda de la razon, resignarte á llevar con paciencia tu carga.—De Charnage.

ANUNCIOS.

FARMACIA DE ALBESPEYRES DE PARÍS.

FAUB. SAINT DENIS 80.

Los productos principales de esta casa, recomendados por las eminencias médicas, y que se hallan en las principales farmacias de todos los paises son:

1.º VEJIGATORIOS DE ALBESPEYRES, firmados en la parte pintada de verde, admitidos en los hospitales civiles y militares, por órden del Consejo de Sanidad. Obran en pocas horas y se conservan indefinidamente en sus estuches metálicos.

2.º PAPEL DE ALBESPEYRES para mantener en estado de conservacion perpetua los vejigatorios, sin olor ni dolor, 50 años de éxito.

3.º CAPSULAS RAQUIN al copaiba puro. La Academia de Medicina, habiendo empleado su régimen con cien enfermos y obtenido otras tantas curaciones, ha aprobado estas cápsulas á la humanidad, como superiores á todas las demás. Se fabrican tambien al Cubella, Mático, Hierro, etc.

Precaerse de las falsificaciones. Depósito general en España, Sres. Isidro Ferrer y Compañía, 51, Montera, Madrid.—Salamanca, Viuda de Iglesias y Primo. 5

PILDORAS DE HOGG

1.º PILDORAS NUTRIMENTIVAS DE HOGG CON PEPINA ACIDIFICADA, para las afecciones gastralgias, dispepticas, etc., y los casos en que la digestion es dificultosa ó imposible.

2.º PILDORAS DE HOGG CON PEPINA UNIDA AL HIERRO REDUCIDO POR EL HIDROGENO, para las enfermedades cronicas y las afecciones que de ellas dependen (peridas blancas, pilaciones, menstruacion difici) y para fortalecer los temperamentos débiles.

3.º PILDORAS DE HOGG CON PEPINA Y FOTOFODURO FERRO INALTERABLE, para las enfermedades escrofulosas, linfaticas y sifiliticas, la tisis, la caquexia clorotica y las afecciones atonicas generares de la economia.

HOGG, farmacéutico-químico, calle de Castiglione, 2, que es su unico propietario y preparador.

En frascos triangulares de 100 y 50 pildoras. Precio señalado en los frascos.

Depósitos en Madrid: Isidro Ferrer y Cia, Per Simon, y en las principales farmacias.

EL AMIGO DE CONFIANZA.

TRATADO

DE LAS

ENFERMEDADES SECRETAS

y de todas las que tienen su asiento en los órganos de la generacion,

POR

DON ANASTASIO PERILLAN GARCIA.

Se vende aquí á OCHO reales.

DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO.

KEPENTINSIA

Curacion instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservacion de la dentadura y las encías.

Depósito Gral. en España, Sres. I. Ferrer y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid.

Único depósito en Salamanca, casa de Don Anselmo Perez Monero, Corriño de la Yerba, núm. 6.

5

SALAMANCA:

Imp. de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1,

duplicada manifestando la profesion, industria, arte ú oficio que se propone ejercer.

Art. 13. La declaracion expresada en el artículo anterior se redactará con sujecion al modelo adjunto señalado con el núm. 1.º (1), y contendrá los requisitos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del industrial, con la designacion de la calle y número en que se hallen situados los edificios ó locales destinados al ejercicio de la industria.

2.º Los datos ó pormenores necesarios, expresando si se trata de un almacenista ó mercader, los géneros ó artículos que constituyan el comercio, y designando el local ó locales destinados á depósitos; si de un arte ú oficio, el punto donde han de espenderse los efectos construidos; y si de una fábrica el número de objetos de imposicion, como máquinas, artefactos etc. con arreglo á la tarifa; y por último, si aquellos han de espenderse al por menor ó al por mayor, y en el último caso el local donde haya de verificarse la venta.

3.º En el caso de que el industrial sea ya contribuyente al Tesoro, expresará el concepto y la cantidad que satisface.

4.º La conformidad del interesado para que los agentes de la Administracion puedan entrar de dia en el domicilio de aquel ó en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaracion.

14. Uno de los ejemplares de la declaracion, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentacion.

Art. 15. El Jefe de la Administracion económica, dentro del plazo de cinco dias, pasará el otro ejemplar de la declaracion á los síndicos del gremio respectivo para que en el término de ocho dias informen sobre la cualidad de nuevo industrial manifestada por el interesado, y den dictámen sobre la rebaja de cuota que en su caso deba concedérsele durante el segundo y tercer año económico del ejercicio de la industria.

Art. 16. Si la Administracion económica, en vista del in-

de 1870 con arreglo á las disposiciones contenidas en este Reglamento y á las cinco Tarifas adjuntas.

Art. 2.º Las disposiciones y notas consignadas en las tarifas se consideran como parte integrante del mismo reglamento.

Art. 3.º Está sujeto al pago de la Contribucion industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península ó islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, exceptuándose solamente los comprendidos en la tabla tambien adjunta, señalada con el número 6.º

Art. 4.º Las industrias profesiones, artes ú oficios que no estuviesen comprendidos en las tarifas ni en la tabla de exenciones pagarán la cuota que por analogía ó asimilacion con otras industrias ó profesiones les corresponda.

El señalamiento de cuota se hará provisionalmente por el Jefe de la Administracion económica de la provincia en vista de expediente formado al efecto, en el cual informarán tres ó cinco individuos de profesiones ó industrias análogas ó que tengan alguna relacion con la de que se trate; y darán dictámen el Jefe de la Seccion de Contribuciones y el Oficial Letrado de la Administracion.

Una vez hecho el señalamiento provisional de la cuota, y dado de alta el contribuyente en la matrícula que corresponda, se remitirá el expediente á la Direccion general de contribuciones á fin de que proponga al Gobierno la resolución definitiva, sobre la cual se oirá previamente al Consejo de Estado.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningun recurso.

Art. 5.º Las cuotas de esta contribucion se aumentarán con un 6 por 100 destinado á satisfacer á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento los gastos que les ocasiona la formacion de matrículas y demás servicios que se les encomienda, y á quien corresponda el importe del premio de cobranza. El remanente se aplicará á los gastos de visitas, comisiones ó delegados especiales que, á propuesta de la Direccion gene-